

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00412-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: MANUEL RAUL MERCHAN SANCHEZ,

CAUSANTE: MANUEL MERCHAN (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Septiembre 23 del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda de sucesión, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1º La parte demandante, debe aclarar si lo pretendido al enunciar los nombres de la señora EDITH SANCHEZ DE MERCHAN, como cónyuge supérstite del causante y a los señores MANUEL RAUL MERCHAN SANCHEZ y YOLBERTH YAIR MERCHAN SANCHEZ en su calidad de hijos del causante en referencia, su finalidad es que éste Despacho, los requiera para que manifiesten respecto a la cónyuge supérstite si en los bienes del causante opta por porción conyugal o gananciales, y en el caso de los herederos manifieste si acepta o repudia la herencia de conformidad al artículo 492 del C.P.C., el cual dispone: "Requerimiento a heredero para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, y el Juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva",

2.-) Debe aportar el registro civil de matrimonio del causante y los registros civiles de nacimientos de los herederos manera legibles, pues lo aportados en los folios 10, 13 y 14 se encuentra ilegibles.

3.) Debe aportar el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria respecto al inmueble identificado con el número 314-20529 Piedecuesta- Santander, debidamente actualizada, toda vez que el aportado data de octubre del 2020.

4.-) no acompañe en los inventarios y avalúos como anexos los certificados de avalúos de los vehículos SDT063, SDT064, STM466, MTQ632, SBL301, conforme lo establece conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. que expresa a la demanda debe acompañarse: "5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos"

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN de los bienes relictos del causante MANUEL MERCHAN (Q.E.P.D), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor JULIO ANGEL MARIMON GAVIRIA , como apoderado judicial de la parte demandante MANUEL RAUL MERCHAN SANCHEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos del Juzgado como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA